



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 292171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo
San Cayetano.- Teléfono 225263.
Fax 225264.

Martes, 18 de agosto de 1998
Núm. 187

Depósito legal LE - 1 - 1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

SUSCRIPCION Y FRANQUEO

Anual 10.520 ptas.
Semestral 5.655 ptas.
Trimestral 3.235 ptas.

ADVERTENCIAS

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	3
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia.....	15
Administración General del Estado -		Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas . . -			

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de León 1.ª Capital

Don Angel Arias Fernández, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de León 1.ª del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León. Oficinas situadas en León, calle Las Fuentes, 6 - 1.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos y años que también se detallan:

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	NUMERO RECIBO	IMPORTE DE FIN PERIODO		
			LA DEUDA	LA DEUDA	VOLUNTARIO
MANCOMUNIDAD DE ESLA-BERNESGA (Z/6)					
Concepto de los Débitos: Agua / Basura / Alcantarillado - Año 1.995 -					
CASTRO SOTO SATURNINO	LG. 00000	SOTICO	1.854	4.000	31/12/1997
GARCIA SOTO GREGORIO	LG. 00000	SOTICO	1.857	4.000	31/12/1997
GONZALEZ GONZALEZ PRIMITIVA	LG. 00000	SOTICO	1.859	4.000	31/12/1997
FERNANDEZ ALONSO PABLO	LG. 00000	ANTIMIO DE ABAJO	1.876	4.000	31/12/1997
LOPEZ DEL ARBOL ANTONIO	LG. 00000	ANTIMIO DE ABAJO	1.892	4.000	31/12/1997
ARBOL ALVAREZ AVELINO DEL	LG. 00000	TORNEROS BERNESGA	1.941	4.000	31/12/1997
GONZALEZ GUTIERREZ ROGELIA	LG. 00000	TORNEROS BERNESGA	1.977	4.000	31/12/1997
ALVAREZ RODRIGUEZ JAVIER	LG. 00000	ONZONILLA	2.039	4.000	31/12/1997
MARTINEZ ALONSO AMBROSIO	LG. 00000	ONZONILLA	2.124	4.000	31/12/1997
PARAMO SOTO LUIS	LG. 00000	ONZONILLA	2.142	4.000	31/12/1997
DIEZ RIBERA JOAQUIN	LG. 00000	VILECHA	2.248	4.000	31/12/1997
GARCIA GONZALEZ M ROSARIO	LG. 00000	VILECHA	2.282	4.000	31/12/1997
GONZALEZ ALLER FELICIDAD	LG. 00000	VILECHA	2.292	4.000	31/12/1997
GONZALEZ PERTEJO PAUSILIPO	LG. 00000	VILECHA	2.322	4.000	31/12/1997
CALDERON SALUSTIANO	LG. 00000	VILORIA JURISDICCI	3.879	4.000	31/12/1997
CASTELAO COSTERO JUANJO	LG. 00000	VILORIA JURISDICCI	3.881	4.000	31/12/1997
FIDALGO DIEZ UBALDO	LG. 00000	VILORIA JURISDICCI	3.889	4.000	31/12/1997
FIDALGO FIDALGO CONSTANTINO	LG. 00000	VILORIA JURISDICCI	3.894	4.000	31/12/1997
PEREZ FIDALGO JULIANA	LG. 00000	VILORIA JURISDICCI	3.901	4.000	31/12/1997
MIGUELEZ SANTOS ELISEO	LG. 00000	ONZONILLA	4.516	9.000	31/12/1997
GONZALEZ SOTO ROSALIA	LG. 00000	VILECHA	4.521	4.000	31/12/1997



DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO				
		RECIBO	LA DEUDA	VOLUNTARIO		
<u>Concepto de los Débitos:</u>		<u>Aqua / Basura / Alcantarillado - Año 1.996 -</u>				
CASTRO SOTO SATURNINO	LG.	00000	SOTICO	1.854	4.000	31/12/1997
GARCIA SOTO GREGORIO	LG.	00000	SOTICO	1.857	4.000	31/12/1997
FERNANDEZ ALONSO PABLO	LG.	00000	ANTIMIO DE ABAJO	1.876	4.000	31/12/1997
LOPEZ DEL ARBOL ANTONIO	LG.	00000	ANTIMIO DE ABAJO	1.892	4.000	31/12/1997
ARBOL ALVAREZ AVELINO DEL	LG.	00000	TORNEROS BERNESGA	1.941	4.000	31/12/1997
GONZALEZ GONZALEZ PEDRO	LG.	00000	TORNEROS BERNESGA	1.973	4.000	31/12/1997
GONZALEZ GUTIERREZ ROGELIA	LG.	00000	TORNEROS BERNESGA	1.977	4.000	31/12/1997
ALVAREZ RODRIGUEZ JAVIER	LG.	00000	ONZONILLA	2.039	4.000	31/12/1997
GARCIA LUDEÑA FCO JAVIER	LG.	00000	VILECHA	2.233	4.000	31/12/1997
DIEZ RIBERA JOAQUIN	LG.	00000	VILECHA	2.248	4.000	31/12/1997
GARCIA GONZALEZ M ROSARIO	LG.	00000	VILECHA	2.282	4.000	31/12/1997
GONZALEZ ALLER FELICIDAD	LG.	00000	VILECHA	2.292	4.000	31/12/1997
CALDERON SALUSTIANO	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.879	4.000	31/12/1997
CAÑAS LORENZANA LAUDINO	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.880	4.000	31/12/1997
CASTELAO COSTERO JUANJO	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.881	4.000	31/12/1997
FIDALGO DIEZ UBALDO	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.889	4.000	31/12/1997
FIDALGO FIDALGO CONSTANTINO	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.894	4.000	31/12/1997
PEREZ FIDALGO JULIANA	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.901	4.000	31/12/1997
GONZALEZ SOTO ROSALIA	LG.	00000	VILECHA	4.521	4.000	31/12/1997
GABALDON PEREZ M ELENA	LG.	00000	ONZONILLA	4.641	4.000	31/12/1997

MANCOMUNIDAD DE ESLA-BERNESGA (2/6)

<u>Concepto de los Débitos:</u>		<u>Aqua / Basura / Alcantarillado - Año 1.997 -</u>				
CASTRO SOTO SATURNINO	LG.	00000	SOTICO	1.854	4.500	31/12/1997
GARCIA SOTO GREGORIO	LG.	00000	SOTICO	1.857	4.500	31/12/1997
GONZALEZ GONZALEZ PRIMITIVA	LG.	00000	SOTICO	1.859	4.500	31/12/1997
FERNANDEZ ALONSO PABLO	LG.	00000	ANTIMIO DE ABAJO	1.876	4.500	31/12/1997
LOPEZ DEL ARBOL ANTONIO	LG.	00000	ANTIMIO DE ABAJO	1.892	4.500	31/12/1997
ARBOL ALVAREZ AVELINO DEL	LG.	00000	TORNEROS BERNESGA	1.941	4.500	31/12/1997
GONZALEZ ALVAREZ BUENAVENTURA	LG.	00000	TORNEROS BERNESGA	1.962	4.500	31/12/1997
GONZALEZ GONZALEZ PEDRO	LG.	00000	TORNEROS BERNESGA	1.973	4.500	31/12/1997
GONZALEZ GUTIERREZ ROGELIA	LG.	00000	TORNEROS BERNESGA	1.977	4.500	31/12/1997
ALVAREZ RODRIGUEZ JAVIER	LG.	00000	ONZONILLA	2.039	4.500	31/12/1997
FERNANDEZ FERNANDEZ CELEDONIO	LG.	00000	ONZONILLA	2.075	4.500	31/12/1997
GONZALEZ GONZALEZ DOMINGO	LG.	00000	ONZONILLA	2.098	4.500	31/12/1997
MARTINEZ ALONSO AMBROSIO	LG.	00000	ONZONILLA	2.124	4.500	31/12/1997
DIEZ ORDAS JOSE	LG.	00000	ONZONILLA	2.141	4.500	31/12/1997
PARAMO SOTO LUIS	LG.	00000	ONZONILLA	2.142	4.500	31/12/1997
GARCIA LUDEÑA FCO JAVIER	LG.	00000	VILECHA	2.233	4.500	31/12/1997
CAMPANO DEL ARBOL ESTEBAN	LG.	00000	VILECHA	2.237	4.500	31/12/1997
DIEZ RIBERA JOAQUIN	LG.	00000	VILECHA	2.248	4.500	31/12/1997
GARCIA GONZALEZ M ROSARIO	LG.	00000	VILECHA	2.282	4.500	31/12/1997
CALDERON SALUSTIANO	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.879	4.500	31/12/1997
CAÑAS LORENZANA LAUDINO	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.880	4.500	31/12/1997
CASTELAO COSTERO JUANJO	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.881	4.500	31/12/1997
FIDALGO ALLER ESTEBAN	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.886	4.500	31/12/1997
FIDALGO DIEZ UBALDO	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.889	4.500	31/12/1997
FIDALGO FIDALGO CONSTANTINO	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.894	4.500	31/12/1997
PEREZ FIDALGO JULIANA	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.901	4.500	31/12/1997
LLAMAS GARCIA TOMAS	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.919	4.500	31/12/1997
VILLANUEVA CASTRILLO DAVID	LG.	00000	VILORIA JURISDICCI	3.950	4.500	31/12/1997
ALVAREZ RODRIGUEZ ELVIRA	LG.	00000	TORNEROS BERNESGA	3.958	11.000	31/12/1997
GABALDON PEREZ M ELENA	LG.	00000	ONZONILLA	4.641	4.500	31/12/1997

Habiendo finalizado el día señalado anteriormente el plazo para el ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones de descubierto colectivas, a efectos de despachar la ejecución contra los deudores en ellas comprendidos, entre los que se encuentran los anteriormente relacionados, dictándose en ellas por el señor Tesorero competente la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo

que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los deudores comprendidos en las citadas certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

“Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre (BOE 29-9-87), en relación con el artículo 127 de la Ley General Tributaria, según su nueva redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22 de julio), y artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), procedo a liquidar el recargo de apremio del 20 por 100 de las deudas pendientes y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior certificación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia a los interesados, advirtiéndoles que, si no efectúan el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes”.

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación a los deudores anteriormente relacionados, habiéndose intentado en debida forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106.4 del Reglamento General de Recaudación se les notifica la anterior providencia de apremio, título ejecutivo que despacha la ejecución contra su patrimonio, en la forma que disponen los artículos 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en sus apartados 5 y 6; 103 del Reglamento General de Recaudación, y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos de apremio anteriormente expresados en los plazos que a continuación se indican:

Plazos y lugar de ingreso:

a) Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación Recaudatoria.

Advertencias:

1.ª-En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2.ª-Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 109 y 153 del citado Reglamento.

3.ª-Por medio del presente anuncio se cita a los deudores anteriormente relacionados para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria, durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Recursos:

Contra la procedencia de la vía de apremio, que no agota la vía administrativa, y sólo por los motivos comprendidos en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por la Ley 25/1995, podrán interponer los interesados el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de un año a contar de la fecha en que se entienda desestimado el recurso ordinario.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

León, 6 de junio de 1998.-El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Angel Arias Fernández.

6973

32.250 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

MANSILLA MAYOR

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 28 de marzo de 1998, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

1.-Ordenación e imposición de contribuciones especiales: obra n.º 32. PP/97. Construcción de aceras en Mansilla Mayor

Visto expediente tramitado para imposición y ordenación de contribuciones especiales para ejecución de las obras de "Construcción de aceras en Mansilla Mayor y Villamoros de Mansilla", dada cuenta del informe de Secretaría-Intervención y demás documentos obrantes en el mismo, por unanimidad de los miembros asistentes y por

tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación exigida en artículo 47.3 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, la Corporación acuerda:

1.-Imponer contribuciones especiales para la ejecución de las obras de "Construcción de aceras en Mansilla Mayor y Villamoros de Mansilla".

3.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de los elementos necesarios en la forma siguiente:

3.1.1.-El coste previsto de las obras se cifra en la cantidad de 12.816.161 pesetas y está integrado por:

Coste de redacción de proyecto y dirección obra: 519.774 pesetas.

Importe de las obras a realizar: 12.096.387 pesetas.

Intereses: 200.000 pesetas.

3.1.2.-El tipo impositivo de las contribuciones especiales se fija en el 90% del coste soportado por el Ayuntamiento; siendo el coste

soportado el de 7.636.161 pesetas, la cantidad a repartir entre los beneficiarios será de 6.872.545 pesetas. Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas.

4.-Se establece como módulo de reparto único el metro lineal de fachada del inmueble especialmente beneficiado por las obras.

5.-Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales, resultantes de aplicar a la cantidad a repartir el valor del módulo aplicable.

6.-Se hace uso de la facultad de exigir anticipadamente el pago de estas contribuciones especiales prevista en el artículo 33.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

7.-Someter el expediente a información pública durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante este periodo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

8.-Si no se producen reclamaciones se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas provisionales que correspondan, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Mansilla Mayor, 5 de junio de 1998.-El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE MANSILLA MAYOR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales del municipio de Mansilla Mayor, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta ordenanza son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos, el acceso a fincas y que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 3. Clases de caminos.

La red de caminos rurales de Mansilla Mayor comprende:

Caminos de concentración parcelaria, con la longitud y anchuras que figuran en plano Anexo I de esta Ordenanza.

Caminos que no han sido objeto de concentración parcelaria, con la longitud y anchuras que figuran en relación y planos Anexo II de esta ordenanza.

Artículo 4. Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, y en consecuencia inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Derivan, de la titularidad demanial de los mismos, las potestades exorbitantes de defensa y recuperación.

CAPITULO I.-Potestades administrativas

Artículo 5. Facultades y potestades administrativas.

Compete al Ayuntamiento de Mansilla Mayor el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- La ordenación y regulación de su uso.
- La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
- Su deslinde y amojonamiento.
- Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

d) Garantizar su uso público.

e) Asegurar su adecuada conservación mediante la adopción de medidas de protección y de restauración necesarias.

f) Cualesquiera otros actos de protección, conservación y mejora.

CAPITULO II.-Régimen de usos y actividades en los caminos rurales

Artículo 6. Régimen de usos.

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se hace en el artículo 2 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 7. Uso propio.

La comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito ganadero.

Artículo 8. Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo la naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad y sin menoscabo de los usos definidos como propios.

CAPITULO III.-Régimen de protección de los caminos rurales de Mansilla Mayor

Administración y protección física

Artículo 9. Limitaciones.

El Ayuntamiento de Mansilla Mayor podrá limitar de forma general y en determinadas épocas del año el tránsito y circulación de vehículos.

De forma general, se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 30 toneladas por los caminos rurales.

En determinadas épocas del año, y concretamente desde el mes de noviembre hasta el mes de marzo, se prohíbe el paso de vehículos de más de 20 toneladas. En épocas de lluvia o de nieve el Ayuntamiento podrá acordar la prohibición de vehículos con peso superior a 10 toneladas brutas.

Artículo 10. Los vehículos destinados a la corta y saca de madera, así como los destinados al transporte de áridos, deberán solicitarlo a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Mansilla Mayor podrá establecer el depósito de fianza para garantizar que el tránsito de este tipo de vehículos no deteriore los caminos afectados.

Artículo 11. Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de los propietarios de las mismas proceder a las tareas de desbroce entre los meses de febrero y abril de cada año, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como las escorrentías laterales, pasos de agua y cunetas.

Asimismo, es obligación de estos propietarios la poda de ramas de los árboles que partiendo de su propiedad sobrevuelan los caminos rurales hasta una altura de 4,5 metros.

Estas labores de limpieza y poda serán ejecutadas por el Ayuntamiento a costa de los propietarios en caso de negativa de éstos.

Artículo 12. Arado de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas rústicas de cultivo colindantes con los caminos rurales, que sean objeto de arado, deberán respetar una distancia mínima de 2,5 metros de la arista del camino colindante.

Artículo 13. Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar a este Ayuntamiento la autorización en los términos de la ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos.

Artículo 14. Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones deberán solicitar a este Ayuntamiento la autorización en los términos de la ordenanza reguladora de plantaciones en el término municipal de Mansilla Mayor, y respetar la distancia de conlindancia que se señale en la ordenanza.

Artículo 15. Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

Artículo 16. Prohibición de pastoreo.

Queda prohibido el pastoreo en los propios caminos rurales del municipio de Mansilla Mayor.

CAPITULO IV.-Prerrogativas de la Administración y defensa jurídica de los caminos rurales

Artículo 17. El régimen de protección.

El régimen de protección de los caminos rurales de Mansilla Mayor, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 18. Prerrogativas de la Administración.

Corresponde al Ayuntamiento de Mansilla Mayor el ejercicio, en la forma regulada en los artículos 44 a 73 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1996, de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación.
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación de oficio.
- d) Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer y poner sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización

CAPITULO V.-Desafectaciones y modificaciones de trazado

Artículo 19. Desafectación.

El Ayuntamiento de Mansilla Mayor podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática por vía del planeamiento o mediante la aprobación de proyectos de urbanización.

Artículo 20. Modificación del trazado.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos previstos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

CAPITULO VI.-Infracciones y sanciones

Artículo 21. Disposiciones generales.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2.- Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquél o de aquéllos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

3.- En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 22. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:

a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.

b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en vías pecuarias.

c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito.

d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.

3. Son infracciones graves:

a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.

b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.

c) La corta o tala no autorizada de árboles existentes en las vías pecuarias.

d) La realización de obras o instalaciones no autorizada de naturaleza provisional en los caminos rurales.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

f) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

4. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales, sin que impidan el tránsito.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.

c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

d) El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

Artículo 23. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de las Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Compete al Pleno municipal la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

Artículo 24. Sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

Artículo 25. Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento de Mansilla Mayor podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

CAPITULO VII*Artículo 26. Recursos.*

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa la comunicación al propio Alcalde a que hace referencia el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza consta de 26 artículos, dos anexos y una Disposición Final, y entrará en vigor una vez aprobada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ANEXO I**CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE MANSILLA MAYOR****CAMINOS DE CONCENTRACION PARCELARIA****ANEXO II****CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE MANSILLA MAYOR****CAMINOS NO INCLUIDOS EN LA CONCENTRACION PARCELARIA .****LOCALIDAD: MANSILLA MAYOR**

Nº 1.- CAMINO LA CARRERA	ANCHURA: 7,00 metros.
Nº 2.- CAMINO LAS LAGUNAS	ANCHURA: 10,00 metros
Nº 3.- CAMINO DEL HUERTO RODEROS	ANCHURA: 8,00 metros

LOCALIDAD: VILLAMOROS DE MANSILLA

Nº 1.- CAMINO LAS COTICAS	ANCHURA: 7,00 metros.
Nº 2.- CALLE LA ERA	ANCHURA: 8,00 metros
Nº 3.- CAMINO LA REQUEJADA	ANCHURA: 12,00 metros
Nº 4.- CAMINO MANSILLA MAYOR	ANCHURA: 7,00 metros.
Nº 5.- CAMINO VILLASABARIEGO	ANCHURA: 8,00 metros
Nº 6.- CAMINO LOS PALOMARES	ANCHURA: 7,00 metros

LOCALIDAD: VILLAVERDE DE SANDOVAL

Nº 1.- CAMINO ACCESO DESDE NOGALES	ANCHURA: 7,00 metros.
Nº 2.- CAMINO VILLAVERDE-VILLATURIEL	ANCHURA: 6,00 metros
Nº 3.- CAMINO VILLAVERDE-RODEROS	ANCHURA: 7,00 metros
Nº 4.- CALLE NUEVA	ANCHURA: 8,00 metros.
Nº 5.- CAMINO EL SOTO	ANCHURA: 7,00 metros
Nº 6.- CAMINO VILLACELAMA	ANCHURA: 7,00 metros
Nº 7.- CAMINO EL SEXTIL	ANCHURA: 6,60 metros
Nº 8.- CALLE LOS CARROS	ANCHURA: 7,00 metros

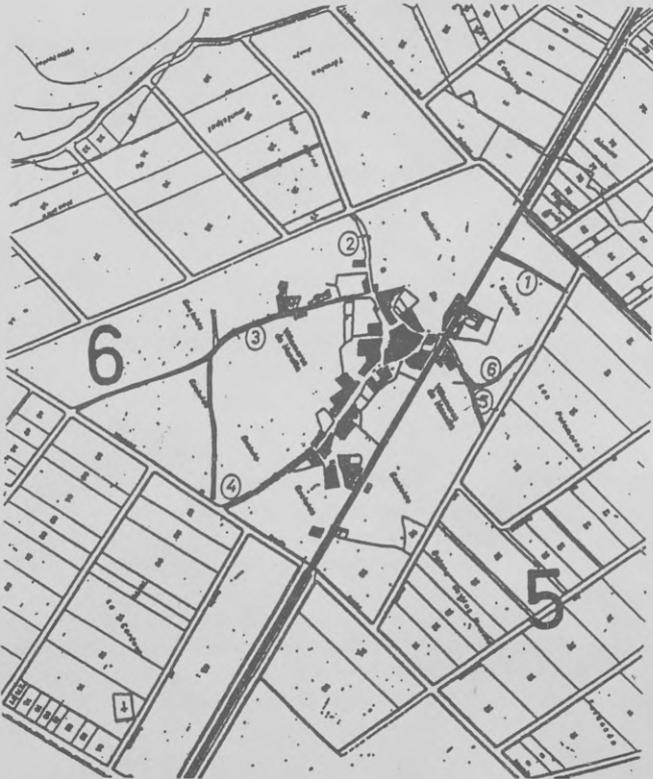
LOCALIDAD: NOGALES

Nº 1.- CALLEJA	ANCHURA: 3,30 metros
----------------	----------------------



ANCHURAS DE LOS CAMINOS NO INCLUIDOS EN LA CONCENTRACION PARCELARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA MAYOR.

LOCALIDAD: NOGALES



ANCHURAS DE LOS CAMINOS NO INCLUIDOS EN LA CONCENTRACION
 PARCELARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA MAYOR.
 LOCALIDAD: VILLAMOROS DE MANSILLA



ANCHURAS DE LOS CAMINOS NO INCLUIDOS EN LA CONCENTRACION
 PARCELARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA MAYOR.
 LOCALIDAD: MANSILLA MAYOR

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

Artículo 1.º—La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 242, 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2.º—Esta ordenanza tiene la naturaleza de ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3.º—A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 del TRLS.

Artículo 4.º—Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II.—De la limpieza de terrenos y solares.

Artículo 5.º—El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.º—Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.º 1.—Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.



ANCHURAS DE LOS CAMINOS NO INCLUIDOS EN LA CONCENTRACION
 PARCELARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA MAYOR.
 LOCALIDAD: VILLAVERDE DE SANDOVAL

2.—Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

Artículo 8.º 1.—El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento, poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia a los interesados dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2.—Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que procedan a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Capítulo III.—Del vallado de solares

Artículo 9.º 1.—Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2.—La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad.

3.—Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

4.—En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicas o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurarse la perspectiva propia del mismo.

Artículo 10.º—La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir, si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11.º—El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12.º 1.—El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazos de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el propietario.

2.—La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

3.—Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

4.—En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que procedan a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Capítulo IV.—Infracciones y sanciones

Artículo 13.º—Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento, para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 246 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en relación con los artículos 21.1 del mismo cuerpo legal y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, declarado vigente por el Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero.

Artículo 14.º 1.—La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias y estéticas realizadas.

En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria, realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 15.º—En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato ajenas al cerramiento o vallado, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 16.º—El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1, k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Comisión de Gobierno que pueda realizar mediante una norma de carácter general que revestirá la forma de bando.

Artículo 17.º—La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Capítulo V.—Recursos

Artículo 18.º—Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución, que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa la comunicación al propio Alcalde a que hace referencia el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

La presente ordenanza, que consta de 18 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

5995

21.500 ptas.

BEMBIBRE

Don José Díaz Navia, Tesorero del Ayuntamiento de Bembibre, hace saber:

Que habiendo finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario el 12 de junio de 1998, a los sujetos pasivos que al final se relacionan, sin que hayan satisfecho el pago de sus deudas por el concepto de: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondientes al año 1998, y dado que no han podido ser notificados en sus domicilios respectivos por resultar desconocidos, encontrarse ausentes en repetidas ocasiones en su domicilio, o haber rechazado la notificación, es por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 59 de la Ley 30/92, por medio del presente edicto, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, se practica la notificación del tí-

tulo ejecutivo y de la providencia de apremio, con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo individual que se les sigue, en el cual figura certificación que acredita su deuda y la fecha en que fue dictada por el señor Tesorero de este Ayuntamiento la siguiente:

"Providencia.-En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento Municipal de Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1991, en concordancia con los artículos 98 y 106 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dichos Reglamentos".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, requiriéndoles para que efectúen el pago de los débitos y recargos de apremio que se relacionarán en el plazo y lugar que a continuación se expresan:

Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. (Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

Lugar.-El ingreso deberá efectuarse en la Oficina de Tesorería del Ayuntamiento de Bembibre, situado en la plaza Mayor, 1, de Bembibre, en horario de 9 a 2 de la mañana, de lunes a viernes.

Advertencias:

1.-Transcurridos 8 días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA sin personarse, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2.-En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes del deudor o a la ejecución de las garantías existentes conforme determinan los artículos 103, 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación.

3.-Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas que se expresarán, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento en los términos expresados en los artículos 109 y 153 a 157 del Reglamento General de Recaudación, si bien, no se exigirán los intereses cuando la deuda se satisfaga antes de que concluya el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (artículo 109 del Reglamento General de Recaudación).

4.-Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del mismo Reglamento.

5.-El procedimiento de apremio podrá ser impugnado conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del citado Reglamento General de Recaudación, aunque solamente será suspendido en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 de dicho texto legal.

Recursos:

Contra la providencia de apremio, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer el recurso ordinario que establece el artículo 114 de la Ley 30/92, ante el Ilmo. señor Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurren 3 meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio, si es expreso, y si no lo fuere en el plazo de un año, previa comunicación a esta Administración de su decisión de interponerlo. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

RELACION QUE SE CITA

NIF	NOMBRE	DOMICILIO	LODALIDAD	MATRICULA	IMPORTE
===	=====	=====	=====	=====	=====
33307896D	ACEBEDO MARTIN JUAN CARLOS	CONDE DE LEMOS 4	BEMBIBRE	M-6350-DV	7087
100823420	AGOSTINHO CAETANO JOAO	ARROYO JALON 49	BEMBIBRE	LE-7157-AC	7087
100823420	AGOSTINHO CAETANO JOAO	ARROYO JALON 49	BEMBIBRE	LE-5702-H	14962
100823420	AGOSTINHO CAETANO JOAO	ARROYO JALON 49	BEMBIBRE	LE-6248-G	7087
53193V	ALTAGA LOPEZ FRANCISCO	AVDA. VILLAFRANCA 41	BEMBIBRE	LE-8046-Z	14962
10078323E	ALMEIDA MOREIRA ANTONIO DE	GIL Y CARRASCO 10	BEMBIBRE	LE-8789-N	7087
44427445R	ALONSO LOPEZ ISRAEL	ARTURO GARCIA ALONSO	BEMBIBRE	LE-0673-Z	7087
	ALVAREZ ALVAREZ JULIO		SAN ROMAN	189	918
36114614Z	ALVAREZ CABALEIRO MERCEDES	AVDA. VILLAFRANCA 70	BEMBIBRE	CO-7931-D	7087
16260026S	ALVAREZ FERNANDEZ ANTONIO	ROSALIA DE CASTRO 2	BEMBIBRE	LE-1711-X	14962
10190510S	ALVAREZ GARCIA MARIA TERESA	CASTILLA 33	BEMBIBRE	LE-4703-T	14962
09693888D	ALVAREZ GONZALEZ ANGEL	AVDA. DEL RIFR70 35	BEMBIBRE	LE-7066-I	18637
10082216M	ALVAREZ MIERES MIGUEL ANGEL	DON RODRIGO 3	BEMBIBRE	LE-7152-P	7087
10070970Y	ALVAREZ MODESTO JUAN ANTONIO	SOPINILLA	BEMBIBRE	M-2918-AY	7087
10040061D	ALVAREZ PEÑA CARMEN	BECQUER 14	BEMBIBRE	LE-6024-U	918
10062231F	ALVAREZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	LA ERA 6	BEMBIBRE	LE-7757-D	7087
X0599313W	ALVES PINTO ANTONIO MANUEL	LOPE DE VEGA 24	BEMBIBRE	IB-4438-BK	14962
LE005291	ALVES PINTO ANTONIO MANUEL	LOPE DE VEGA 24	BEMBIBRE	LE-4950-J	14962
	AMARO CARLOS ALBERTO	BADAJOS	BEMBIBRE	218	918
	ANDRADE AMERICO DE	PALENCIA	BEMBIBRE	LE-9450-I	7087

X03563395	ANJOS MARTINS JOSE DOS	SALAMANCA 2	BEMBIBRE	LE-2776-I	7087
X0593203X	ANJOS SILVA HERMINIO DOS	ANTONIO MACHADO 3	BEMBIBRE	LE-8593-0	7087
A24049181	ANTRACITAS DEL CHARCON S.A.	AVDA. DEL BIERZO 33	BEMBIBRE	LE-5619-I	24675
A24049181	ANTRACITAS DEL CHARCON S.A.	AVDA. DEL BIERZO 33	BEMBIBRE	LE-6380-P	7087
A24049181	ANTRACITAS DEL CHARCON S.A.	AVDA. DEL BIERZO 33	BEMBIBRE	LE-8784-H	30843
A24049181	ANTRACITAS DEL CHARCON S.A.	AVDA. DEL BIERZO 33	BEMBIBRE	LE-9714-I	14962
A24049181	ANTRACITAS DEL CHARCON S.A.	AVDA. DEL BIERZO 33	BEMBIBRE	M-925759	30843
X09916496	ARAUJO DIZ MARGARILDA	DOCTOR MARAÑON 23	BEMBIBRE	LE-9880-G	2625
76363102C	ARIAS RIAL JATME	OVIEDO 7	BEMBIBRE	LE-6937-N	7087
76348347P	ARIAS RIAL SEVERINO	LAS TOLVAS	BEMBIBRE	586	918
76348347P	ARIAS RIAL SEVERINO	LAS TOLVAS	BEMBIBRE	B-9611-CL	7087
76348347P	ARIAS RIAL SEVERINO	LAS TOLVAS	BEMBIBRE	LE-4724-F	7087
09980190F	ARRIMADA GARCIA ANGELES	AVDA. DEL BIERZO 40	BEMBIBRE	ZA-3104-H	14962
10073249P	ASENSIO ALONSO JOSE MANUEL	EL MURO 1	BEMBIBRE	B-7944-HK	7087
10079309L	AUGUSTO JIMENEZ ANA MARIA		SAN ROMAN	C-6451-Z	8793
10079309L	AUGUSTO JIMENEZ ANA MARIA		SAN ROMAN	LE-8055-E	7087
A24260473	AUTO SELECT INTERNACIONAL	AVDA. VILAFRANCA 39	BEMBIBRE	LE-1003-B	7087
19465824G	BARINGO LEON JUANA	PLAZA DEL PALACIO 10	BEMBIBRE	LE-7223-F	7087
10569627T	BENEDET AGULLA ANTONIO	DOCTOR MARAÑON 10	BEMBIBRE	LE-8252-Y	7087
10176208L	BERCIANO LOBATO JOSE ANTONIO	CAMPO MURTELES B 3 PORTAL 6 2	BEMBIBRE	LE-5155-G	7087
09775717G	BERRIO BERRIO MARIA ISABEL	CAMPO MURTELES BLOQUE 3 6 2 A	BEMBIBRE	ZA-9195-G	17325
09775717G	BERRIO BERRIO MARIA ISABEL	CAMPO MURTELES BLOQUE 3 6 2 A	BEMBIBRE	VA-1513-S	7087
172679	BRITO ENRIQUE ANTONIO DE CAETANO JOAO AGUSTINHO	AVDA. VILAFRANCA 82	BEMBIBRE	M-3142-HL	14962
10046886A	CANAS PEREZ ISABEL	ORENSE 7	BEMBIBRE	191	918
	CARBONES BALADO S.L.	DEL PUENTE 1	BEMBIBRE	LE-3604-G	7087
	CARBONES CEREZAL S.L.	CARRO CELADA 11	BEMBIBRE	LE-8051-0	7087
	CARBONES HUMAN S.L.	LA CORONA	BEMBIBRE	LE-5138-C	7087
	CARBONES MONTEALEGRE S.A.	RIO BOEZA 2	BEMBIBRE	LE-3282-V	17325
	CARBONES MONTEALEGRE S.L.	ORENSE	BEMBIBRE	M-3103-VE	17325
	CARBONES MONTEALEGRE S.L.	ORENSE	BEMBIBRE	LE-1110-J	17325
	CARBONES SAN ANTONIO	SUSANA GONZALEZ	BEMBIBRE	M-0630-E	24675
X0310323F	CARDOSO DINIS DEOLINDA		LOSADA	LE-6918-S	18637
10051474Z	CASTELLANOS ALVAREZ ALVARO	AVDA. VILAFRANCA 70	BEMBIBRE	LE-0011-S	7087
X0504990W	CATARINO FERNANDEZ MANUEL	LA JUNCAL 215	BEMBIBRE	LE-3370-P	14962
	CEBRONES RODRIGUEZ FRANCISCO	OSCURA 18	BEMBIBRE	153	918
10086088J	COCINAS CUBERO SANTIAGO	DEL CAMPO 11	BEMBIBRE	647	918
	CONTRATAS MINERAS DEL BIERZO	COMENDADOR SALDAÑA A 2	BEMBIBRE	LE-3763-I	17325
	CONTRATAS MINERAS DEL BIERZO	COMENDADOR SALDAÑA A 2	BEMBIBRE	SA-9365-C	7087
31313691L	CORTES CORTES JUAN JOSE	ODON ALONSO 5 1 D	BEMBIBRE	589	918
10086985J	COSTA MARTINS ALBINO FERNANDO		VIALES	LE-6758-0	8793
10068144D	CRUCES MACIAS MANUEL		SAN ROMAN	LE-1152-N	7087
X0318630B	DIAS ANTONIO PEDRO	MENENDEZ PIDAL 7	BEMBIBRE	LE-9812-U	8793
10084760L	DIAZ FERNANDEZ LUIS FERNANDO	RIO PORMA 25	BEMBIBRE	LE-7379-0	7087
75091586J	DIAZ LOPEZ FRANCISCA	LA CORUÑA 4	BEMBIBRE	LE-5589-M	7087
09689220X	ESCUDERO CACHON JUSTO	MENENDEZ PIDAL	BEMBIBRE	LE-8666-E	7087
39686B	ESPAÑOL MARMELO CARLOS		BEMBIBRE	LE-2753-H	7087
357899L	ESPAÑOL MARMELO CARLOS MANUEL	LA CORUÑA 4	BEMBIBRE	PO-3501-S	18637
35797621F	ESTEVEZ RODRIGUEZ JULIA	LAS TOLVAS	BEMBIBRE	LE-5104-C	7087
09750857F	ESTRADA GARCIA JOSE ANGEL	AVDA. VILAFRANCA 71	BEMBIBRE	LE-7310-T	7087
B24039307	EXPLOTACIONES MINERAS DE NAVALEO SL	AVDA. VILAFRANCA 39	BEMBIBRE	LE-8368-AC	18637
LE00150B	FERNANDES ALVES JOSE	LA ESTRECHA 4	BEMBIBRE	Z-2792-G	7087
	FERNANDEZ ANIBAL AUGUSTO	DEL MURO 2	BEMBIBRE	LE-9460-N	7087

10035679C	FERNANDEZ ARGUELLO SANTIAGO	DEL MURO 1	BEMBIBRE	P-8966-A	2625
	FERNANDEZ CASADO AVELINO	AVDA. LA BAÑEZA 8	BEMBIBRE	001	918
	FERNANDEZ CASADO AVELINO	LA BAÑEZA 8	BEMBIBRE	M-618957	2625
10053729S	FERNANDEZ CASANOVA MERCEDES	DR. MARAÑON 10 3 J	BEMBIBRE	LE-6430-U	7087
10055650G	FERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS	QUEVEDO 20	BEMBIBRE	LE-9055-K	14962
09608005P	FERNANDEZ GARCIA JOSE CARLOS	RTO CUA 6	BEMBIBRE	LE-1608-N	14962
10061440K	FERNANDEZ GONZALEZ CARLOS		SAN ROMAN	LE-7714-J	7087
10061440K	FERNANDEZ GONZALEZ CARLOS		SAN ROMAN	M-9653-FL	7087
10074044K	FERNANDEZ GONZALEZ JOSE	CAMPO MURTELES 3 3 1 6	BEMBIBRE	B-9728-FT	7087
10074044K	FERNANDEZ GONZALEZ JOSE	CAMPO MURTELES	BEMBIBRE	LE-4793-H	7087
10074044K	FERNANDEZ GONZALEZ JOSE	CAMPO MURIELES	BEMBIBRE	LU-9940-C	7087
40965428J	FERNANDEZ HORCA CARMEN	RIO ESLA 26	BEMBIBRE	LE-5172-T	8793
10084319S	FERNANDEZ HORCAS MARIA SOLEDAD	MAESTRO GARCIA ALONSO 80	BEMBIBRE	476	918
10084319S	FERNANDEZ HORCAS MARIA SOLEDAD	MAESTRO GARCIA ALONSO 80	BEMBIBRE	LE-7522-E	2625
	FERNANDEZ PRIETO GONZALO	SUSANA GONZALEZ 10	BEMBIBRE	LE-9469-X	14962
10041782M	FERNANDEZ SUAREZ EMILIO	JOSE ANTONIO 17	BEMBIBRE	LE-2953-0	7087
35003717V	FERREIRA DE BRITO ANTONIO	AVDA. VILLAFRANCA 116	BEMBIBRE	LE-0966-S	7087
788Y	FERREIRA ESTEVEZ JOSE ANTONIO	SUSANA GONZALEZ 54	BEMBIBRE	LE-1812-P	14962
X0057890E	FERREIRA MANUEL FERNANDO	TELENO 18	BEMBIBRE	LE-5740-AC	14962
71506801P	FERRERO SALES JOAO CARLOS	CASTILLA 14	BEMBIBRE	LE-4061-AB	7087
X1455285Y	FORTES IRINEU LIMA	AVDA. VILLAFRANCA 43 3ºC	BEMBIBRE	LE-1722-AD	14962
44429625L	FRANCO BLANCO ARSENIO BALTAZAR	LA BODEGA 1	BEMBIBRE	LE-5707-Z	18637
76609799L	FRANCO CELEIRO JULIO	TELENO 3	BEMBIBRE	LE-5133-M	14962
10056921X	GAMALLO IBAÑEZ JOSE MARIA	JUAN XXIII 15	BEMBIBRE	LE-4168-N	7087
10078837F	GARCIA ALVAREZ LUIS RAMON	LA DEHESA 18	BEMBIBRE	LE-1565-A	7087
10051185R	GARCIA ARTAS MANUEL	SANTIAGO BASANTA 43 1	BEMBIBRE	LE-1492-S	14962
484563470	GARCIA BAS SONIA	RTO CUA 3 2	BEMBIBRE	615	918
09731571H	GARCIA DIEZ FRANCISCO J.		SAN ESTEBAN	LE-7974-N	14962
	GARCIA GARCIA JOSEFA	PICOS DE EUROPA 4	BEMBIBRE	LE-9165-E	7087
10035529P	GARCIA GOMEZ ELENA	SUSANA GONZALEZ 57	BEMBIBRE	O-6187-AP	7087
10029476G	GARCIA GONZALEZ JOSE ELOY	LA REVUELTA 19	BEMBIBRE	LE-6570-C	2625
10029476G	GARCIA GONZALEZ JOSE ELOY	LA REVUELTA 19	BEMBIBRE	LE-7179-B	2625
10029476G	GARCIA GONZALEZ JOSE ELOY	LA REVUELTA 19	BEMBIBRE	O-76689	7087
10013560G	GARCIA IGLESIAS HORACTO	VATEMAR 9	BEMBIBRE	TF-2791-C	7087
10076101P	GARCIA JOSA FRANCISCA	LA BODEGA 2	BEMBIBRE	LE-2586-T	14962
	GARCIA JOSA MONICA	AVDA.DEL BIERZO 50	BEMBIBRE	199	918
10067069S	GARROTE MARTINEZ MIGUEL ANGEL	FERNAN NUÑEZ 22	BEMBIBRE	LE-3068-L	7087
10070891L	GOMEZ FERNANDEZ IRENE PILAR		SAN ROMAN	C-9405-A	18637
10070891L	GOMEZ FERNANDEZ IRENE PILAR		SAN ROMAN	LE-3571-D	8793
10070891L	GOMEZ FERNANDEZ IRENE PILAR		SAN ROMAN	LE-9450-T	7087
76325526A	GOMEZ SANCHEZ JOSE	RAMIRO II 11	BEMBIBRE	LE-7148-A	7087
LE001022	GONCALVES CORREIRA ANTONIO	CAMINO VILORTA-VILLAVERDE	BEMBIBRE	LE-3634-J	7087
	GONZALEZ CASADO DEMETRIO	AVDA. VILLAFRANCA	BEMBIBRE	LE-1904-B	7087
	GONZALEZ CASADO DEMETRIO	AVDA. VILLAFRANCA	BEMBIBRE	O-21481	1575
09716668L	GONZALEZ FELIZ MANUEL	AVDA. DEL BIERZO 18	BEMBIBRE	LE-2017-M	14962
09716668L	GONZALEZ FELIZ MANUEL	AVDA. DEL BIERZO 18	BEMBIBRE	LE-2086-M	6300
09716668L	GONZALEZ FELIZ MANUEL	AVDA. DEL BIERZO 18	BEMBIBRE	LE-3936-C	2625
09716668L	GONZALEZ FELIZ MANUEL	AVDA. DEL BIERZO 18	BEMBIBRE	LE-6235-J	7087
09716668L	GONZALEZ FELIZ MANUEL	AVDA. DEL BIERZO 18	BEMBIBRE	LE-7123-J	7087
09716668L	GONZALEZ FELIZ MANUEL	AVDA. DEL BIERZO 18	BEMBIBRE	M-1154-GM	14962
09716668L	GONZALEZ FELIZ MANUEL	AVDA. DEL BIERZO 18	BEMBIBRE	M-9782-DU	7087
09716668L	GONZALEZ FELIZ MANUEL	AVDA. DEL BIERZO 18	BEMBIBRE	OR-1187-H	18637
09716668L	GONZALEZ FELIZ MANUEL	AVDA. DEL BIERZO 18	BEMBIBRE	OR-1670-D	14962
	GONZALEZ FELIZ PEDRO	QUEVEDO 25	BEMBIBRE	LE-0378-J	7087
05388117E	GONZALEZ GONZALEZ PABLO		RODANTILLO	LE-1222-W	6300
32873626W	GONZALEZ LOPEZ ARTURO	ARROYO JALON 36	BEMBIBRE	LE-4173-P	7087

32873626W	GONZALEZ LOPEZ ARTURO	ARROYO JALON 36	BEMBIBRE	O-3795-L	7087
	GONZALEZ OVIEDO JOSE	AVDA. VILLAFRANCA 39	BEMBIBRE	LE-3672-F	7087
10078234W	GONZALEZ RODRIGUEZ MARTA LUISA	JUAN XXIII 12	BEMBIBRE	LE-3997-H	7087
10081632L	GONZALEZ SECO CARLOS	RIO CUA 6	BEMBIBRE	M-3770-6K	6300
	GONZALEZ VEGA TOMAS	JUAN XXIII 12	BEMBIBRE	266	918
10070171W	GUERRA LOPEZ ARSENTO	LAS LINARES	BEMBIBRE	LE-4296-G	7087
44428519V	HTDALGO CARVALHO ANTONTO	LA CORUÑA 4	BEMBIBRE	LE-6030-J	7087
X0319710X	TQBAL JAVAI	LA DEHESA 10	BEMBIBRE	LE-4244-B	7087
X0357996R	JESUS METRELES ALEXANDRE DE	LOPE DE VEGA 22	BEMBIBRE	LE-7648-H	7087
X0357996R	JESUS METRELES ALEXANDRE DE	LOPE DE VEGA 22	BEMBIBRE	LE-9881-I	7087
X0357996R	JESUS METRELES ALEXANDRE DE	LOPE DE VEGA 22	BEMBIBRE	LE-0539-J	14962
44429957Y	JIMENEZ CASAL JOSE MANUEL	LA OLIVA	BEMBIBRE	LE-9388-Z	7087
71550570P	JIMENEZ JIMENEZ LIDA BEATRIZ	ENRIQUE ENRIQUEZ 3 2	BEMBIBRE	BA-9932-G	7087
22715088N	JIMENEZ LOPEZ EVARISTO	ELOY REIGADA 19	BEMBIBRE	LE-2165-Z	14962
26743241Z	KHAN ELAHI REHMAT	PICOS DE EUROPA 3	BEMBIBRE	M-0045-BT	7087
	LAGO PEREZ LUIS		SAN ROMAN	CA-5126-G	7087
100322940	LAGO PEREZ MANUEL	DOCTOR MARAÑON	BEMBIBRE	LE-0641-O	8793
100322940	LAGO PEREZ MANUEL	DOCTOR MARAÑON	BEMBIBRE	LE-4616-K	2625
100322940	LAGO PEREZ MANUEL	DOCTOR MARAÑON	BEMBIBRE	LE-7960-N	14962
10069114J	LAMAS PEREZ JOSE PABLO	CARRO CELADA 7	BEMBIBRE	LE-3636-V	17325
	LEDO DE PINA NICOLAU	LA REVUELTA 6	BEMBIBRE	LE-9853-H	7087
76563103J	LEGILDE GONZALEZ ALBINO	RIO PORMA 31 2	BEMBIBRE	LE-0938-F	7087
33732881T	LOMBARDIA BOUZA VENANCIO	AVDA. VILLAFRANCA 90	BEMBIBRE	C-8761-AL	7087
70437086T	LOPES LUIS FERNANDO	EL BOTILLO 6	BEMBIBRE	M-1541-U	7087
X11032563	LOPES MANUEL ANTONTO	OVIEDO 8	BEMBIBRE	584	918
	LOPEZ ALFONSO JOSE ANTONTO		VINALES	277	918
71872081W	LOPEZ ALVAREZ ALFONSO	AVDA. VILLAFRANCA 78	BEMBIBRE	M-0980-FZ	14962
	LOPEZ ARIAS MARIA JESUS		SAN ROMAN	LE-8791-H	7087
09975038F	LOPEZ BLANCO AQUILINO	CAMINO SAN PEDRO	BEMBIBRE	LE-0798-U	8793
	LOPEZ GARRIDO ABELARDO	LA CURTA 1	BEMBIBRE	250	918
10076153Z	LOPEZ LOPEZ ANGEL MANUEL	ODON ALONSO 11	BEMBIBRE	LE-5924-W	12600
10076153Z	LOPEZ LOPEZ ANGEL MANUEL	ODON ALONSO 11	BEMBIBRE	Z-1616-AK	14962
	LOPEZ PEREZ MARIA LUZ	VATEMAR 9	BEMBIBRE	TE-7728-G	14962
100814910	LOPEZ RODRIGUEZ SEBASTIAN	SUSANA GONZALEZ 40	BEMBIBRE	LE-7815-B	7087
100814910	LOPEZ RODRIGUEZ SEBASTIAN	SUSANA GONZALEZ 40	BEMBIBRE	O-3792-I	2625
10090818M	LOPEZ SEVILLA FRANCISCO	CERVANTES 40	BEMBIBRE	LE-1520-J	7087
X0317061Y	LUZ BESSA TERESA DA	AVDA. VILLAFRANCA 74	BEMBIBRE	LU-3840-H	7087
X0317061Y	LUZ BESSA TERESA DA	AVDA. VILLAFRANCA 74	BEMBIBRE	LE-4667-W	7087
10078625W	MACHADO FERREIRA JOSE LUIS	RTO BOEZA 3 2	BEMBIBRE	M-0705-M	7087
	MACHADO NTEVES ANTBAL	AVDA. VILLABLINO 10	BEMBIBRE	LE-7598-E	7087
X0573712T	MAGALHAES MARTA FERNANDA	SUSANA GONZALEZ 49	BEMBIBRE	V-5606-CC	18637
X0277592M	MATA FERNANDES MANUEL	PEÑARRUBIA 22	BEMBIBRE	LE-0846-H	7087
X0277592M	MATA FERNANDES MANUEL	PEÑARRUBIA 22	BEMBIBRE	LE-0897-J	7087
X0277592M	MATA FERNANDES MANUEL	PEÑARRUBIA 22	BEMBIBRE	LE-6103-V	14962
X0277592M	MATA FERNANDES MANUEL	PEÑARRUBIA 22	BEMBIBRE	LE-7848-A	7087
	MALLO PEREZ ALIPIO	AVDA. LA VECILLA 6	BEMBIBRE	210	918
317199Y	MARQUES DOS SANTOS MANUEL	ELOY REIGADA 39	BEMBIBRE	LE-5273-I	7087
10058798R	MARTIN CALZADA SANTIAGO	MENENDEZ PIDAL 6	BEMBIBRE	LE-0370-T	7087
33174741R	MARTINEZ COTON LUIS	TELENO 4	BEMBIBRE	LE-7091-G	7087
33174741R	MARTINEZ COTON LUIS	TELENO 4	BEMBIBRE	M-770622	7087
10067099E	MARTINEZ NUÑEZ EUGENIO	JOSE ANTONTO 12	BEMBIBRE	LE-3739-O	7087
44433126R	MARTINEZ NUÑEZ VANESA	CERVANTES 15	BEMBIBRE	LE-2179-AD	14962
10089183A	MARTINEZ SANCHEZ EUFEMIO		PUENTE NUEVO	582	918
	MASEDA FALCON AVELINO	LAS LINARES	BEMBIBRE	LE-8272-AB	17325
	MASEDA FALCON VICTORIANO	LAS LINARES	BEMBIBRE	LE-1016-F	7087

100389640	MATA BOUZAN LUIS DE LA	LA ERA 6 2 2	BEMBITRE	T-1389-U	7087
100389640	MATA BOUZAN LUIS DE LA	LA ERA 6	BEMBITRE	B-2069-BS	7087
100389640	MATA BOUZAN LUIS DE LA	LA ERA 6	BEMBITRE	BU-3256-M	17325
100389640	MATA BOUZAN LUIS DE LA	LA ERA 6	BEMBITRE	BU-6245-E	7087
	MATEOS HERAS RAUL		SAN ROMAN	PO-5120-C	7087
10047766D	MATEOS RODRIGUEZ MARIA ISABEL	ENRIQUE ENRIQUEZ 9	BEMBITRE	LE-5038-O	7087
44429579L	MAYO PEREZ MARIA JOSE	LA VECILLA 6	BEMBITRE	515	918
X0570353E	MENDES CABRAL EDUARDO		SANTIBANEZ	M-3255-DB	7087
X0037279L	MENDES TAVARES SILVA JOSE ANTONIO	LOPE DE VEGA 24	BEMBITRE	TO-8948-C	14962
10070648Y	MERAYO DIEZ ANTONIO	LA REGUERA	BEMBITRE	LE-8628-K	7087
10031327S	MERAYO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	JUNTA VECINAL 2	BEMBITRE	LE-2657-I	7087
10031327S	MERAYO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	JUNTA VECINAL 2	BEMBITRE	LE-4165-V	7087
38491514W	MERINO TEJEDOR ANTONIO	CERVANTES 39	BEMBITRE	LE-8878-L	7087
B2433638D	MINA LA VEIGOSINA S.L.	EL SANTO 1	BEMBITRE	NA-5516-C	30843
	MINA ROCHA S.A.	VATEMAR 25	BEMBITRE	LE-4699-D	17325
A24012593	MINERA DEL FONTORIA S.A.	RIO BOEZA 2	BEMBITRE	LE-1312-K	8793
A24012593	MINERA DEL FONTORIA S.A.	RIO BOEZA 2	BEMBITRE	LE-3318-S	17325
A24012593	MINERA DEL FONTORIA S.A.	RIO BOEZA 2	BEMBITRE	M-1016-AG	30843
A24012593	MINERA DEL FONTORIA S.A.	RIO BOEZA 2	BEMBITRE	M-7669-EU	8793
3199W	MIRANDA FERREIRA ALVARO	AVDA. LA BAÑEZA 6	BEMBITRE	LE-7964-K	14962
X0057198C	MOHAMED ARIF	EL CAMPO 27	BEMBITRE	B-7793-GJ	7087
X0057198C	MOHAMMAD ARIF	DEL MURO 3	BEMBITRE	LE-8204-F	7087
X0295534Z	MOHAMMAD ASSLAM	DEL CAMPO 20	BEMBITRE	M-7589-BV	7087
X0224492N	MOHAMMAD IQHAL	SALAMANCA 21	BEMBITRE	M-0809-DU	17325
LE-005417	MOHAMMAD UMER	ARROYO JALON 45	BEMBITRE	LE-3562-J	7087
10071026D	MORATS EDUARDO AUGUSTO	LA DEHESA	BEMBITRE	LE-6036-V	7087
10071026D	MORATS MELO ENRIQUE LUIS		SAN ROMAN	LE-2076-D	7087
	MORAN ALVES ANTONIO ELOY	PEÑARRUBIA 22	BEMBITRE	140	918
	MORCUENDE SALINAS CARLOS		VINALES	089	918
10079999L	MUÑOZ FERNANDEZ JORGE A.	QUEVEDO 33	BEMBITRE	LE-9669-I	14962
10079999L	MUÑOZ FERNANDEZ JORGE A.	QUEVEDO 33	BEMBITRE	LE-9711-V	14962
10035158M	MUÑOZ PEREZ CARLOS	LAS TOLVAS 4	BEMBITRE	LE-5924-E	7087
10035158M	MUÑOZ PEREZ CARLOS	LAS TOLVAS 4	BEMBITRE	LE-8684-X	7087
30208707R	MURILLO VEGA JOSE	AGUTANA 18 1	BEMBITRE	B-3285-LB	7087
X0589958P	NADIAYE BABA	LA CORUÑA 6	BEMBITRE	LE-9436-X	7087
91180P	NASCIMENTO FERREIRA CASIMIRO	PLAZA DEL PALACIO 6	BEMBITRE	C-3924-D	2625
	NUNEZ COBO JOSE MARIA	RIO PORMA	BEMBITRE	MU-2886-F	7087
10079004J	PAJA CRESPO JAVIER	DEL ROSARIO 23	BEMBITRE	LE-2211-S	8793
71499710R	PAJA CRESPO SERGIO	CAMPOMURTELES 3	BEMBITRE	LE-6271-P	7087
08901030F	PARAMIO VEGA MARIA JOSEFA	AVDA DEL BIERZO 44	BEMBITRE	OR-29257-V	5775
08901030F	PARAMIO VEGA MARIA JOSEFA	AVDA DEL BIERZO 44	BEMBITRE	ZA-9449-G	14962
9990358D	PARDO PARDO ELOY	PICOS DE EUROPA	BEMBITRE	LE-3787-X	14962
	PARIS ALBITE MARIA TERESA	AVDA LA BAÑEZA 6	BEMBITRE	253253	918
LE005039	PASCOAL SILVA NELSO ANTONIO	ANTONIO MACHADO 3	BEMBITRE	LE-5822-U	14962
10062688G	PEINADO ARGUELLO M MONTSERRAT	LA DEHESA 1	BEMBITRE	LE-2128-K	14962
10062688G	PEINADO ARGUELLO M MONTSERRAT	LA DEHESA 1	BEMBITRE	NA-5261-E	7087
44428141F	PEREZ ARTAS MARIA CRISTINA	PEÑARRUBIA 18	BEMBITRE	B-2164-FH	14962
10036721G	PEREZ MENDEZ GUMERSTINDO	DEL PUENTE 5	BEMBITRE	LE-3676-F	7087
	PEREZ RUIZ BERNARDO	SORIA	BEMBITRE	257	918
10187563N	PEREZ VIDAL VICTORINO	ARROYO JALON 17 2 D	BEMBITRE	LE-9611-N	7087
	PERFORACIONES Y CONTRATAS	CARRO CELADA 1	BEMBITRE	LE-6463-J	17325
	PERSTIANA RODBLAN SL	CTRA. SANTIBANEZ	BEMBITRE	LE-4985-T	17325
3121D	PIMENTEL ANTONIO	LA ERA 6	BEMBITRE	LE-8114-L	14962
X001511D	PINA BARROS JOAO EDUARDO	AGUTANA 6	BEMBITRE	LE-5578-X	7087

35001523P	PINTO CERQUEIRA ANTONIO	AVDA VILLAFRANCA 39	BEMBIBRE	LE-4776-P	7087
35001523P	PINTO CERQUEIRA ANTONIO	AVDA VILLAFRANCA 39	BEMBIBRE	M-6881-DJ	7087
71695668E	PIQUEIRO GUTIERREZ PEDRO	GIL Y CARRASCO 1	BEMBIBRE	LE-6391-C	7087
71695668E	PIQUEIRO GUTIERREZ PEDRO	GIL Y CARRASCO 1	BEMBIBRE	LE-6916-0	6300
3786117H	PIRES PEREIRA FERNANDO LUIS	VETERINARIO REY FERNANDEZ 36	BEMBIBRE	LE-5594-D	7087
10065254V	PONCELAS GUTIERREZ ISMAEL	JUAN XXIII 20	BEMBIBRE	LE-7321-W	7087
10054366P	POUSA ALONSO JOSE FRANCISCO	SANTIAGO BASANTA 1	BEMBIBRE	LE-3161-S	7087
10070683H	PRIETO CUADRADO AMANCIO	DOCTOR MARAÑON 3	BEMBIBRE	B-8094-GP	14962
10070683H	PRIETO CUADRADO AMANCIO	DOCTOR MARAÑON 3	BEMBIBRE	LE-3867-Z	7087
09293554J	PRIETO GOMEZ JOAQUIN		SAN ESTEBAN	LE-4583-M	7087
	QUEMELO JORGE FERNANDO	OVIEDO 11	BEMBIBRE	106	918
100520510	QUINÍAS VAZQUEZ RAMIRO	EMILIANO SANCHEZ LOMBAS	BEMBIBRE	LE-5231-U	7087
	RAUF ABDUL	DEL ROSARIO 11	BEMBIBRE	MU-2097-E	7087
2027A	REIS DUARTE ANTONIO DOS	LOPE DE VEGA 24	BEMBIBRE	LE-9891-J	14962
35002027Y	REIS DUARTE ANTONIO GER.	LAS LINARES	BEMBIBRE	LE-7362-C	7087
35002027Y	REIS DUARTE ANTONIO GER.	LAS LINARES	BEMBIBRE	LE-7452-G	7087
X0978235E	RIBEIRINHA RODRIGUES PAULO	VALLADOLID 4	BEMBIBRE	LE-6623-W	7087
357115V	RIBEIRO GOMES HELDER	CASTILLA 28	BEMBIBRE	LE-4201-B	14962
35000299A	RIBEIRO MARTINS JOAQUIN FERNANDO	LA CORUÑA 4	BEMBIBRE	M-0454-DJ	7087
LE004179	ROCHA DELGADO BRASILIANO	DEL JARDIN 10	BEMBIBRE	SS-5286-S	14962
35003328L	RODRIGUES DA SILVA JORGE M.	LOPE DE VEGA 24	BEMBIBRE	LE-9627-G	7087
	RODRIGUEZ ALONSO FELICTIANO	DEL DEPOSITO	BEMBIBRE	M-8326-JU	14962
01224094B	RODRIGUEZ DE LA FUENTE FRANCISCO	AVDA VILLAFRANCA 92	BEMBIBRE	LE-6576-T	7087
10052935A	RODRIGUEZ GARCIA ALFREDO	LOPE DE VEGA 24	BEMBIBRE	LE-3396-V	14962
09630342N	RODRIGUEZ GARCIA TEODORA	AVDA DEL BIERZO 33	BEMBIBRE	B-1417-GP	7087
71500238T	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE MIGUEL	AVDA VILLAFRANCA 91	BEMBIBRE	M-3056-GL	7087
10053072W	RODRIGUEZ JULIAS JOSE ANTONIO	CASTILLA	BEMBIBRE	LE-1511-T	14962
10053072W	RODRIGUEZ JULIAS JOSE ANTONIO	CASTILLA	BEMBIBRE	LE-8108-C	2625
10036576C	RODRIGUEZ MARTINEZ M. MARCOS	ALBA DE LISTE 9	BEMBIBRE	LE-0805-P	7087
	RODRIGUEZ OTERO JATME	PLAZA DEL PALACIO 5	BEMBIBRE	LE-4988-T	7087
	RODRIGUEZ PEREZ FRANCISCO	SUSANA GONZALEZ 21	BEMBIBRE	LE-0598-F	7087
	RODRIGUEZ VAZQUEZ MARIA ISABEL	PICOS DE EUROPA	BEMBIBRE	LE-41481	2625
10068000A	ROJAS MARTINEZ CANDIDO	SOPINILLA	BEMBIBRE	LE-0127-B	7087
10080009Y	ROJO FERNANDEZ MANUEL	JUNTA VECINAL 3 4	BEMBIBRE	LE-0713-AB	7087
09359380J	ROMERO CAMPOS FRANCISCO JOSE	CMNO VILORIA-VILLAVEVERDE	BEMBIBRE	LE-8843-D	7087
2312N	ROSARIO JARDIN AGUINALDO	LAS LINARES 9	BEMBIBRE	B-8864-AG	7087
	ROSARIO JARDIN AGUINALDO DO	LAS LINARES	BEMBIBRE	O-5334-B	7087
100426210	RUBIO PEREIRA JOSE DANIEL	PONTEVEDRA 4	BEMBIBRE	LE-6833-H	7087
09688021F	RUBIO PEREZ MODESTO	ARROYO JALON 54	BEMBIBRE	LE-8787-U	7087
	SAFDAN BHUTTA MOHAMMAD	AQUITANA	BEMBIBRE	O-3789-U	7087
10058812S	SALMERON GARRIDO MANUEL	TELENO 8	BEMBIBRE	M-8768-NC	7087
X1055525D	SAMPATO GOMES ANA PAULA	RIO PORMA 31	BEMBIBRE	LE-5433-I	18637
	SANCHEZ LEON MANUEL	LAS FUENTES	BEMBIBRE	SA-3543-A	2625
11721796F	SANTIAGO FERRERO ANGEL	AVDA. ARROYO JALON 6	BEMBIBRE	LE-2909-H	7087
X0581043V	SANTOS AFONSO BENJAMIN DOS	TELENO 10	BEMBIBRE	LE-0404-T	14962
10071458B	SANTOS BARREIRA GABRIEL DOS	VATEMAR 1	BEMBIBRE	LE-7550-T	1575
	SANTOS LOPEZ OVIDIO F.	AVDA. LA BANEZA 6	BEMBIBRE	LE-4470-0	7087
	SANTOS RIBALONGA ANTONIO J.	AVDA. DEL BIERZO 63	BEMBIBRE	036	918
195150H	SECO MENDEZ ANGELA	RIO CUA 6	BEMBIBRE	PO-0652-0	7087
466185K	SECUNDINO CANDIDO AUGUSTO	LOPE DE VEGA 22 2 B	BEMBIBRE	LE-1535-N	7087
	SHARIF MOHAMMAD	PLAZA DEL PALACIO 9	BEMBIBRE	LE-6826-B	7087
	SILVA ANTONIO MIGUEL DA	BURGOS	BEMBIBRE	139	918
	SILVA CARNEIRO MANUEL DA	AQUITANA 6	BEMBIBRE	LE-1419-H	7087
1088229F	SILVA CORREIA JOSE ALFREDO DA	CACERES 3	BEMBIBRE	543	918

10080229L	SILVA CORREIA JOSE ALFREDO DA	CACERES 3	BEMBIBRE	1591	3675
X0698081P	SILVA FERNANDES ADELINO DA	DEL CAMPO 3	BEMBIBRE	LE-5519-I	7087
X1703346N	SILVA FREITAS JOSE CARLOS DA	TELENO 8 3	BEMBIBRE	LE-7943-S	17325
X0829654K	SOARES JOSE JESUS	ELOY REIGADA 33 3	BEMBIBRE	719	918
X0584297M	SOSA RUBEN ABEL		VINALES	LE-3581-J	7087
10067754X	SUAREZ MARTINEZ FERNANDO LUIS	CERVANTES 10	BEMBIBRE	GE-6021-U	7087
X0267263A	TEIXEIRA MANUEL JOAQUIN	ALBA DE LISTE 13	BEMBIBRE	P-3778-C	7087
12754214R	TEIXEIRA PEREIRA M. JOAQUIN	ELOY REIGADA 1	BEMBIBRE	M-1999-FB	14962
12754214R	TEIXEIRA PEREIRA M. JOAQUIN	ELOY REIGADA 1	BEMBIBRE	SA-6624-K	7087
	TORRE CEA RICARDO DE LA	RTO SIL	BEMBIBRE	LE-5307-L	7087
10043934H	VALES RODRIGUEZ JOSE ANGEL	JOSE ALONSO DEL BARRIO 20	BEMBIBRE	LE-2688-Z	14962
X0789103C	VAZ BOU GIL ALBERTO	PLAZA DEL PALACIO 12	BEMBIBRE	LE-2392-O	14962
10041677S	VAZQUEZ DA SILVA SAMANDO	CARRO CELADO 9 2 A	BEMBIBRE	LE-6476-B	17325
	VEGA ARIAS ANTONIO	PICOS DE EUROPA 11	BEMBIBRE	LE-7693-F	7087
10076973Y	VEGA ARIAS JUAN CARLOS	DOCTOR MARAÑON 6	BEMBIBRE	LE-2665-F	7087
	VEGA PALACIOS FLORENTINO	DOCTOR MARAÑON 6	BEMBIBRE	LE-7906	918
	VEGA VILLALBA ANGEL	AVDA. VILLAFRANCA 17	BEMBIBRE	M-6576-IT	7087
X0641067B	VEIGA JOSE ANTONIO DA	OSCURA 12	BEMBIBRE	LE-2920-U	14962
X1205128C	VIEIRA CABRAL AGUTNALDO	JUAN XXIII 15	BEMBIBRE	LE-5682-I	14962
X1205128C	VIEIRA CABRAL AGUTNALDO	JUAN XXIII 15	BEMBIBRE	O-1550-AJ	14962
X0939970Y	VIEIRA FERREIRA CARLOS JOAO	PLAZA DEL PALACIO 6	BEMBIBRE	LE-2578-W	7087
X1730971Z	VIEIRA FERREIRA FERNANDO	PLAZA DEL PALACIO 6	BEMBIBRE	GC-1361-I	7087
10045597W	VILA PAZ VICENTE	PICOS DE EUROPA 11	BEMBIBRE	LE-2076-N	7087
10067375E	VILLA MERE MARTA	LA JUNCAL 17	BEMBIBRE	M-3471-6F	7087
10067375E	VILLA MERE MARTA	LA JUNCAL 17	BEMBIBRE	T-8061-V	14962
10180070V	VILLADANGOS FERNANEZ ISMAEL	CONDE DE LEMOS 36	BEMBIBRE	LE-6903-N	7087
11062427W	VILLANUEVA LLANEZA ELISEO	CERVANTES 8	BEMBIBRE	LE-9723-H	2625
P24018830	WENCES Y SEVE S.L.	CAMINO SAN PEDRO	BEMBIBRE	325	918
P24018830	WENCES Y SEVE S.L.	CAMINO SAN PEDRO	BEMBIBRE	LE-1002-P	7087
A24018830	WENCES Y SEVE S.L.	CAMINO SAN PEDRO	BEMBIBRE	LE-63473-V	5775
A24018830	WENCES Y SEVE S.L.	CAMINO SAN PEDRO	BEMBIBRE	LE-6738-P	17325
A24018830	WENCES Y SEVE S.L.	CAMINO SAN PEDRO	BEMBIBRE	LE-6739-P	17325
10086565F	ZAMBRANO ORMAZABAL MIGUEL	QUEVEDO	BEMBIBRE	LE-8405-AB	14962

Bembibre, 24 de julio de 1998.-El Tesorero, José Díaz Navia.

7349

26.250 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don César López Álvarez, contra la empresa Antracitas de Fabero, S.A., (Coto Minero del Sil); INSS; TGSS; Mutua Carbonera del Norte, en reclamación por silicosis, registrado con el número 499/98, se ha acordado citar a Mutua Carbonera del Norte, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de septiembre de 1998, a las 10.10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesi-

vas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la Mutua Carbonera del Norte, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 10 de julio de 1998.-La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

6962

3.500 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Carlos Manuel da Silva, contra Minas Arman, S.L., y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 364/98, se ha acordado citar a la empresa Minas Arman, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre de 1998, a las 10.50 horas de su

mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Minas Arman, S.L., en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 10 de julio de 1998.-La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

6963 3.375 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Aderito José da Silva, contra Minas Arman, S.L., y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 363/98, se ha acordado citar a la empresa Minas Arman, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre de 1998, a las 10.50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Minas Arman, S.L., en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 10 de julio de 1998.-La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

6964 3.375 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Angel Toribio Martínez, contra la empresa Carbones Balín, S.L., Mutua Carbonera del Norte, INSS, TGSS, en reclamación por silicosis, registrado con el número 497/98, se ha acordado citar a la empresa Carbones Balín, S.L., y la Mútua Carbonera del Norte, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de septiembre de 1998, a las 10.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a esas empresas (Carbonera del Norte y Carbones Balín, S.L.), se expide la presente cédula, para su

publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 9 de julio de 1998.-La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

6961 3.500 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Francisco Martínez Amigo, contra Pizarras Ponferrada, S.L., en reclamación por salarios, registrado con el número 500/98, se ha acordado citar a la empresa Pizarras Ponferrada, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de septiembre de 1998, a las 10.00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la referida empresa demandada Pizarras Ponferrada, S.L., desaparecida, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 17 de julio de 1998.-La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

7122 3.375 ptas.

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Luis Palacio Martínez, contra Servijosa, S.L., en reclamación por salarios, registrado con el número 483/98, se ha acordado citar a la empresa Servijosa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de septiembre de 1998, a las 10.20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Servijosa, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 20 de julio de 1998.-La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

7165 3.375 ptas.